



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01289

Asunto: Termina proceso por desistimiento tácito

Dentro del término conferido no se cumplió con el requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto del pasado 02 de mayo del 2022, por medio del cual se requirió a la parte actora para que realizará la diligencia de notificación personal del nombramiento del nuevo curador Ad Litem, adicionalmente, se le advirtió que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señalo la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior toda vez que, desde la fecha de notificación por estados del auto anteriormente citado, en donde se tiene en cuenta la exoneración del cargo del curador y se nombra un nuevo curador Ad Litem, la parte no ha allegado memorial que compruebe que realizó las gestiones de notificación personal del dicho nombramiento en los términos ordenados.

Teniendo en cuenta lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 317, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
- 2.** No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

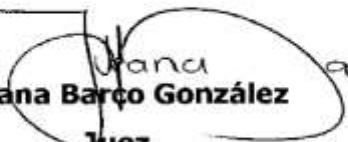
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.
4. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del C G P.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _13_ junio 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 754498e8f952d7ee26538e2d4e0198df098a244c2888d29fb69be309c1b347ca
Documento generado en 10/06/2022 12:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>